

SEÑOR,
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR PROMOVIDO POR EUDORO CESAR MUÑOZ SAN ROMAN CONTRA BANCO DE OCCIDENTE S.A.

RADICADO: 1001400306420210063300.

DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.032.498.055 de Bogota D.C., abogado en ejercicio, portador de la Licencia Temporal No 28.399 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial judicial del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, identificada con NIT 890.300.279-4, con domicilio principal en Santiago de Cali, conforme el poder judicial otorgado por la Representante Judicial para asuntos judiciales de la entidad financiera de conformidad al Decreto 806 del 2020, oportunamente presento la **CONTESTACION A LA DEMANDA** en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSION: NO ME OPONGO a la pretensión encaminada a la cancelación del CDT N.º 0000628100 por valor de \$30.000.000 cuya fecha de vencimiento es el 09-09-2020 a nombre del señor JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO. El Banco de Occidente, de conformidad a lo dispuesto para estos casos, procederá con la cancelación y reexpedición del CDT N.º 0000628100 por valor de \$30.000.000 cuyo titular era el JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO en las condiciones iniciales en que este fue expedido, inclusive a pesar de que el titular haya fallecido.

A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO a la pretendida reposición del CDT N.º 0000628100 y expedición en favor de la señora LINA MARIA FRANCO MARTINEZ, toda vez que, conforme las políticas internas de la entidad, el CDT solo puede ser reexpedido conforme las condiciones iniciales que contenía el este al momento de su extravío, esto es, el titular o beneficiario del mismo, el importe del título y demás datos pertinentes, razón por la cual no puede ser reexpedido en favor

de otro sujeto que no sea el señor JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO, aun cuando este haya fallecido.

Así las cosas, el demandante, y quien se acredita en el proceso de la referencia como heredero legítimo del cliente fallecido, deberá acercarse a las oficinas del Banco de Occidente en la cual se disponga la reposición del título, presentando el registro de defunción del tenedor del título, los soportes que acrediten su relación consanguínea con el causante, y la sentencia que aprueba el trabajo de partición debidamente autenticada y demás documentos pertinentes, para que con esto pueda serle entregado en su favor el CDT No 0000628100.

Por lo anterior, en el eventual caso de que al demandante le fuese imposible acudir a las oficinas de la entidad a reclamar el CDT No. 0000628100, podrá hacerlo mediante apoderado, quien en el presente caso deberá presentar el poder debidamente autenticado ante el consulado de Colombia en Valencia, España y conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en donde se le faculte específicamente para reclamar el CDT. No. 0000628100, junto con los soportes ya referidos anteriormente, para que le sea entregado el CDT. No. 0000628100.

De igual forma se aclara que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso el poder conferido no comprende la facultad de recibir -entiéndase dinero o cualquier título- salvo autorización expresa del poderdante. Realizadas la validación de las facultades conferidas en el poder general para actuar a la apoderada en cuyo favor se pretende la reexpedición del título, no se observa la facultad para recibir dinero o títulos valores. Ello implica que el Banco no atenderá la solicitud de reexpedir el CDT en su favor y mucho menos permitirá que sea cobrado por aquella, toda vez que por políticas internas de la entidad este solo puede ser reexpedido en las condiciones iniciales que este ostentaba.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 1: Contesto que **NO ME CONSTA** la fecha en que presuntamente falleció el señor JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO, por cuanto Banco de Occidente no estaba presente ni representado en el lugar de los hechos.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 2: Contesto que **NO ME CONSTA** quien se constituye, según las disposiciones civiles, como el(los) heredero(s) legítimo(s)

del señor JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO, por cuanto la entidad que represento no tenía conocimiento acerca de cómo se conformaba su núcleo familiar.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 3: Contesto que **NO ME CONSTA** la existencia de la providencia presuntamente proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali que declara abierto el proceso de sucesión del causante, por cuanto la entidad que represento no se encontraba vinculada al proceso referido. Sin embargo, se da reconocimiento a los documentos aportados por el demandante referidos al proceso de sucesión referido.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 4: Contesto que **NO ME CONSTA** la existencia de la sentencia presuntamente proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali en la cual se aprueba el trabajo de partición, por cuanto la entidad que represento no se encontraba vinculada al proceso referido. Sin embargo, se da reconocimiento a los documentos aportados por el demandante referidos al proceso de sucesión referido.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 5: Manifiesto que contiene diversos hechos respecto de los cuales me pronuncio de la siguiente forma:

- **NO ME CONSTA** la existencia de todos y cada uno de los bienes que conformaban el patrimonio del causante. Sin embargo, me permito aclarar que, realizadas las validaciones, a nombre del señor JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO (Q.E.P.D) figuran en el Banco de Occidente los siguientes productos a saber:
 - o Banco de Occidente – Certificado de Depósito a Término No. 00000628100 por valor de \$30.000.000.
 - o Banco De Occidente – No. 20084057-7 Cuenta de ahorros Fijo Diario por un valor de \$44.069.041.

- **NO ME CONSTA** quien tuviese la custodia de los títulos reclamados por el demandante, por cuanto la entidad que represento, aprobado y entregado el CDT, se desprendió de la tenencia, guarda y custodia de aquellos, quedando estos bajo la responsabilidad de JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO (Q.E.P.D), y siendo imposible para la entidad financiera verificar el paradero de este.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 6: Contesto que **ES CIERTO**.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 7: Contesto que **ES CIERTO**.

EXCEPCIONES:

Frente a la petición de la apoderada del demandante consistente en que le sea expedido y entregado el título valor en su favor, formulo las siguientes excepciones:

CARECER LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEL DERECHO PRETENDIDO A SOLICITAR LA RE-EXPEDICION DE EL CDT No. 00000628100. EN SU FAVOR.

No le es dable a la apoderada del demandante pretender judicialmente la reexpedición del CDT N.º 00000628100 en su favor, previa solicitud del actor y verificado que tanto el CDT N.º 00000628100 como los saldos contenidos en la cuenta de ahorros No. 20084057-7 han sido adjudicados en favor de EUDORO CESAR MUÑOZ SAN ROMAN, todo lo cual acredita el demandante con la sentencia que aprueba el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada de JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO, con radicado 2016-316 y que cursó en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI.

Si bien la entidad que represento no se opone a la cancelación y reexpedición del CDT No. 00000628100 por valor de \$30.000.000, este, conforme las políticas internas del Banco y a lo reglado para el proceso de Cancelación y Reposición de Título Valor en el Código General del Proceso, solo podrá ser reexpedido en las condiciones originales en que se encontraba al momento de su extravío o pérdida, con lo cual solo podrá ser reexpedido en favor de quien fungía como el tenedor legítimo del mismo para ese momento, esto es el señor JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO (Q.E.P.D), a pesar de que este haya fallecido.

Así las cosas, el demandante y quien se presenta como heredero de aquel, para efectos de reclamar el CDT No. 00000628100, deberá acercarse a la sucursal del Banco de Occidente que se disponga para tal efecto, acreditando el fallecimiento del tenedor del título, su calidad de heredero, y allegando la sentencia que aprobó el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión de JOSE EUDORO MUÑOZ FORERO debidamente autenticada y demás documentos pertinentes, documentación la cual, una vez verificada, le facultara para que le sea entregado en su favor el CDT No. 00000628100.

De igual forma se indica que, en el eventual caso en que le fuese imposible acudir presencialmente a cualquiera de nuestras oficinas, podrá conferir poder a quien lo estime pertinente para que el apoderado reclame el CDT referido, poder que, por encontrarse el demandante radicado en el exterior, deberá ser autenticado en el

consulado de Colombia en Valencia, España, según lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, y en el cual deberá indicarse que el apoderado se encuentra expresamente facultado para que le sea entregado el título valor, así como la expresa autorización para cobrarlo en su favor. De igual forma, el apoderado deberá acudir no solo con el respectivo poder, sino con la documentación ya relacionada y requerida al demandante con la cual podrá ser atendida su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sustento lo consignado, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 1036 y siguientes del C. de Comercio, Título XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes.

CONFESIONES.

Solicito al Despacho tener en cuenta las confesiones efectuadas por el actor en su libelo y que se han resaltado en el presente escrito.

ANEXOS.

Allego los relacionados en el capítulo de las pruebas documentales y el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente, expedido por la Superintendencia Financiera, junto con la Cedula y Licencia Temporal del suscrito.

NOTIFICACIONES.

El demandante y su apoderado a la dirección informada por ellos en la demanda.

- El Banco de Occidente, su representante y apoderado recibirán notificaciones en la Cra 13 No 26^a-47 de la ciudad de Bogotá. De igual manera, informamos que disponemos de la herramienta Microsoft Teams para el desarrollo de las audiencias a que haya lugar sin perjuicio de acudir a cualquier otra herramienta virtual dispuesta por el despacho para evacuar esta o cualquier otra diligencia dentro del proceso de referencia.

Dirección de Correo Electrónico de Banco: Djuridica@bancooccidente.com.co
del suscrito apoderado: DBALLEN@bancooccidente.com.co

Atentamente;

Handwritten signature of Daniel Ballen in black ink.

DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO
C.C. No. 1.032.498.055 de Bogotá D.C.
Licencia Temporal No. 28.399 del C. S. de la Judicatura